

## INFORME SOBRE EXENCION GUARDIAS

### MAYORES DE 55 AÑOS

La exención de guardias a los facultativos mayores de 55 años se encuentra regulado en Resolución de 8 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, aplicable a Facultativos de Atención Especializada, mayores de cincuenta y cinco años, que estuviesen realizando guardias, o que hubiesen sido eximidos de su realización en un periodo no superior, a dos años.

Según esta resolución, la exención se debía presentar por escrito ante el Director Gerente del Hospital, en el primer trimestre del año, haciendo constar, en su caso, la solicitud de participación voluntaria en los módulos de actividad, en régimen de presencia física.

*La Ley 4/2012, de 4 de julio, de Modificación de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2012, y de medidas urgentes de racionalización del gasto público e impulso y agilización de la actividad económica, **SUSPENDIO** la aplicación del Pacto anterior, estableciendo mientras tanto una regulación diferente de este derecho.*

a) Por un lado se mantiene el derecho a la exención de guardias por motivos de edad, al personal facultativo de atención hospitalaria que tenga más de 55 años, así como los profesionales mayores de 55 años que vinieran realizando turnos rotatorios.

Este derecho solo puede ser denegado por motivos “estrictamente asistenciales y debidamente justificados”.

b) Por otro lado la planificación y autorización de actividad de módulos de atención continuada adicionales al personal estatutario mayor de 55 años, exentos de guardia, o de turnos rotatorios alternativos, que voluntariamente soliciten participar en los mismos, estará supeditada a un pacto de actividad anual entre el profesional, Jefe de Servicio y Director médico del centro sanitario donde el interesado esté adscrito, pudiendo participar en un máximo de cuatro módulos mensuales.

Dentro de este Pacto de actividad se entiendo incluida la posibilidad de realizar guardias en fines de semana en jornada diurna, dentro de las necesidades asistenciales, percibiendo las retribuciones correspondientes.

c) Este cambio provisional en la forma de efectuar los módulos de tarde, también resultaba aplicable al personal que viniera realizando módulos de atención continuada en aplicación de los Pactos y Acuerdos anteriores, debiendo ser incluidos en los nuevos pactos de actividad anual de cada Centro.

De esta forma en la actualidad la concesión de los módulos adicionales de tarde no es automática.

Se tiene derecho a la exención de guardias por motivo de edad, salvo en situaciones excepcionales, pero no se garantiza la incorporación a módulos adicionales, que dependerán de la existencia de un pacto de actividad y que podrán realizarse en horario de tarde o en guardias diurnas en fines de semana.

Se recomienda antes de solicitar la exención de guardias, tratar con el Jefe de Servicio la posibilidad de celebrar el pacto de actividad y ver en que términos se desarrollaría, o en su caso solicitar la exención condicionado a la celebración del pacto, con el fin de evitar que la administración pueda reconocer la exención de guardias sin actividad compensatoria, lo que conllevaría una pérdida económica, tal vez no deseada.